

Decreto de 17 de febrero, disponiendo que los Secretarios de actuacion de los Jueces y Alcaldes que no sean letrados, sean co-responsables con éstos por las infracciones de ley que cometan.

El Presidente de la República, á sus habitantes—
Sabed: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
El Senado y Cámara de Diputados de la República
de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º Los Secretarios de actuacion de los Jueces y Alcaldes que no sean letrados, serán co-responsables con éstos por las infracciones de ley que cometan en la sustanciacion ó fallo de los asuntos de que conozcan.

Art. 2º Las acusaciones contra dichos jueces comprenderán siempre á sus respectivos secretarios, quienes serán juzgados lo mismo que aquellos.

Art. 3º Se deroga toda disposicion que se oponga á la presente.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua Febrero 14 de 1879—B. Morales, S. P.—José Salinas, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Al Poder Ejecutivo.—Salon de sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, Febrero 15 de 1879.—Rafael Blandino, D. P.—Manuel I. Terán, D. V. S.—Perfecto Tijerino, D. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, 17 de Febrero de 1879.—Pedro J. Chamorro—El Ministro de Justicia—A. H. Rivas.

